Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5836/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó la determinación de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-2S/D/02052/12-18.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información por el Sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sobreseer, Sin materia, Carpeta de investigación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5836/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBREER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintinueve de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **092453823002977**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> […]
> Solicito la determinación de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-2S/D/02052/12-18
> [*Sic*.]

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El once de septiembre a través de la PNT, el Sujeto Obligado, emitió respuesta mediante oficio **FGJCDMX/DUT/110/8290/2023-09,** de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

[…]

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823002977**, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la determinación de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-2S/D/02052/12-18" (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - *de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **Oficio No. CGIT/CA/300/3063-2/2023-08**, suscrito por la licenciada Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (Total dos fojas simples).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[…]

Anexó el oficio **CGIT/CA/300/3063-2/2023-08,** de fecha ocho de septiembre, signado por la Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, en el cual señala lo siguiente:

[…]

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/7913/2023-08 con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453823002977 presentada por [redacted] a cual fue planteada en los términos siguientes:

" Solicito la determinación de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-2S/D/02052/12-18" SIC

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante Oficio No. FICOY 304/1047/09-2023 de 04 de septiembre de 2023, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea notificado el peticionario.

[*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **FICOY/304/1047/09-2023,** de fecha cuatro de septiembre, signado por la Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, en el cual señala lo siguiente:

[…]

En atención a lo solicitado en su oficio número **CGIT/CA/300/3063-1/2023-08 de** fecha 29 de agosto de 2023, a la solicitud de información pública número de folio **092453823002977** presentada por [redacted] información que fue planteada en los términos siguientes:

"Solicito la determinación de la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D02052/12-18."
(sic)

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 Apartado "A" párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información pública gubernamental es aquella que es generada, administrada o en posesión de este ente obligado, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones así establecidos en el artículo 2º. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de lo anterior y de conformidad a dicho ordenamiento, me permito informar que NO se localizó la carpeta de investigación con la nomenclatura señalada por el peticionario.

[Sic]

3. Recurso. El doce de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> Al parecer la fiscalía general de justicia de la CDMX como siempre se quiere ver muy lista y están negando la información que desde hace mucho he pedido, en solicitudes anteriores advierten que la carpeta fue remitida al a la fiscalía general De la república, dicha fiscalía niega tener la carpeta y ahora mencionan que la nomenclatura de la carpeta es incorrecta, creo que eso se debe a qué en el último número referí 12-18 y no 12- 2018 lo cual me parece meramente absurdo toda vez que ellos conocen como se integran las nomenclaturas de sus carpetas y saben perfectamente que ese 18 se debe al año.
>
> CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018
> [*Sic.*]

4. Admisión. El quince de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción II, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que

dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de septiembre, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/8920/2023-09**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de septiembre de 2023,** por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud **número de folio 092453823002977,** al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria de la solicitud de información pública**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8919/2023-09**, de fecha 28 de septiembre del año en curso, constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria de la solicitud de información pública.
- **Acuse de recibo de envío de información al recurrente** a través del **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia** al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria, al ser el medio de notificación señalado por la particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2023; sí como **captura de pantalla** del correo electrónico **mariana.h.k.l@hotmail.com,** al que también se le notificó la respuesta complementaria.
- **Oficio número CGIT/CA/300/3247-2/2023-09**, de fecha 26 de septiembre de 2023, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
  - **FICOY 304/1140/09-2023**, de fecha 25 de septiembre del 2023, constante de una hoja, signado por la Mtra. Elizabeth Hernández Hernández, Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, y **un anexo** en formado **PDF**.

[*Sic.*]

En ese sentido, anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/8919/2023-09** de fecha veintiocho de septiembre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de septiembre del 2023,** suscrito por MIRIAM SOTO DOMINGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023**, que interpuso por la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823002977,** al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se entrega:

- **Oficio número CGIT/CA/300/3247-2/2023-09**, de fecha 26 de septiembre de 2023, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
  - **FICOY 304/1140/09-2023**, de fecha 25 de septiembre del 2023, constante de una hoja, signado por la Mtra. Elizabeth Hernández Hernández, Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, y **un anexo** en formado **PDF**.

En relación a la información solicitada, y de acuerdo con lo señalado en el oficio **FICOY 304/1140/09-2023** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán, se le sugiere solicitarla a la **Fiscalía General de la República,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para tal efecto se comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Avenida Insurgentes número 20, planta baja y piso 23, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700.
- **Teléfonos:** 55 5346 0000 extensión 505402 y 505727.
- **Correo electrónico:** ***leydetransparencia@fgr.org.mx*** **.**
- **Horario de atención:** Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs, y de 16:30 a 18:00 hrs.

[*Sic.*]

En ese tenor anexó el oficio número **CGIT/CA/300/3247-2/2023-09,** de fecha veintiséis de septiembre, suscrito por la Agente del Ministerio Público, el cual señala lo siguiente:

[…]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/8621/2023-09**, con el que comunica la recepción en la Unidad de Transparencia del **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de septiembre de 2023,** suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453823002977,** en el que se requiere a éste Sujeto Obligado que en el término de **SIETE días hábiles** proporcione al Instituto de Transparencia la siguiente información:

*"… En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II Y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos" (sic).*

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209, 211, 230 y fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información *Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60* fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo lo siguiente:

A fin emitir una respuesta **complementaria**, se giró oficio a la Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, quien a efecto de atender lo solicitado, envía información complementaria mediante el Oficio No. FICOY 304/1140/09-2023 de 25 de septiembre de 2023 con anexo constante de dos fojas útiles, suscrito por la Fiscal de Investigación en Coyoacán Mtra. Elizabeth Hernández Hernández, en atención al recurso arriba señalado, el cual se agrega al presente.

[*Sic.*]

Anexó el oficio número **FICOY/304/1140/09-2023,** de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

[…]

En atención a lo solicitado en su oficio número **CGIT/CA/300/3247/2023-09** de fecha 20 de septiembre del 2023 y al similar **FGJCDMX/110/DUT/8621/2023-09**, con el que comunica la recepción en la Unidad de Transparencia del **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de septiembre de 2023,** suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453823002977,** en el que se requiere a éste Sujeto Obligado que en el término de **SIETE días hábiles** proporcione al Instituto de Transparencia la siguiente información:

*"… En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II Y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos" (sic).*

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 Apartado "A" párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y a efecto de emitir una **respuesta complementaria**, se informa lo siguiente:

Al realizar una nueva búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía, se indica que con la nomenclatura completa y correcta se localizó la Carpeta de Investigación con número **CI-FCY/COY-4/UI-25/D/02052/12-2018** la cual en fecha 14 de enero del 2019 se envió a la Fiscalía General de la República, anexando al presente copia simple de Acuerdo de fecha 14 de enero de 2019 por medio del cual se determina incompetencia.

[*Sic.*]

Anexó carpeta de investigación con número **CI-FCY/COY-4/UI-25/D/02052/12-2018**, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, signado por la Agente del Ministerio Público, al tenor de lo siguiente:

[…]

FISCALÍA DESCONCENTRADA EN INVESTIGACIÓN EN COYOACÁN.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: COY-4
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN No.: 2 SIN DETENIDO
TURNO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.:
CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018.
ROBO (EXCEDA DE 750 VECES LA UNIDAD DE CUENTA)- ROBO SIN VIOLENCIA DE VEHICULO PARTICULAR

DIRECTA

.-En la Ciudad de México,siendo las 19:38 DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS del día 14 del mes de ENERO del año 2019, con fundamento en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, VISTOS LOS REGISTROS QUE ANTECEDEN, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ---------- D E T E R M I N A ----------
PRIMERO.-TENGASE POR INICIADA LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACION BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA EN EL LIBRO DE GOBIERONO QUE SE LLEVA EN ESTAS OFICINAS.----------
---
----------SEGUNDO.-ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES REMITANSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 FRACCIÓN I, INCISO I) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL 20 PÁRRAFO INICIAL, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULOS 50 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LOS JUECES FEDERALES CONOCERAN : FRACCION I. DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL: SON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL , CON LA FINALIDAD DE SE CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN DE OS HECHOS DESCRITOS COMO DELICTIVOS,
---

----------TERCERO.-ELABORESE DESGLOSE DE TODO LO ACTUADO POR LO QUE HACE AL DELITO DE ROBO DE FUERO COMUN.----------
---
----------CUARTO.-CON COPIA DE TODO LO ACTUADO DESE VISTA AL RESPONSABLE DE AGENCIA EN COY-4 PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.----------
---

FISCALÍA DESCONCENTRADA EN INVESTIGACIÓN EN COYOACÁN.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: COY-4
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN No.: 2 SIN DETENIDO
TURNO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.:
CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018.
ROBO (EXCEDA DE 750 VECES LA UNIDAD DE CUENTA)- ROBO SIN VIOLENCIA DE VEHICULO PARTICULAR

DIRECTA

.---
---------- C U M P L A S E ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. PELAEZ COSIO MARIBEL

[*Sic.*]

- A sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado remitió el Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones, tal y como se ilustra a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5836/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Septiembre de 2023 a las 15:26 hrs.

cb13043ef0b61370ed4863cfbc6638e3

- Notificación de respuesta complementaria a la solicitud de información vía correo electrónico, como se muestra en la siguiente captura:

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fg@cdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823002977, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.5836/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fg@cdmx.2020@gmail.com> 28 de septiembre de 2023, 15:22

Para [redacted]

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823002977,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5836/2023** consistente en:

- Oficio número FG/CDMX/110/DUT/8919/2023-09 y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

Rp. Complem. RECURR. - RRIP.5836-2023 -2 Fm.pdf
856K

Rp. Complem. CGIT - RRIP.5836-2023.pdf
1528K

6. Cierre de Instrucción. El doce de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó saber:	El Sujeto obligado a través de la **Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán** dio respuesta indicando lo siguiente:
• **La determinación de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-2S/D/02052/12-18**	Señaló que no se localizó la carpeta de investigación con la nomenclatura señalada por el peticionario.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular **se inconformó por la declaración de inexistencia de la información,** por lo que aclaró el número de nomenclatura de la carpeta **CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018**.	A través de la **Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial,** señaló que con la nomenclatura completa y correcta localizó la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-25/D/02052/12-2018 la cual en fecha 14 de enero de 2019 se

	remitió a la Fiscalía Genera de la República por incompetencia. Asimismo adjuntó la constancia hecha, en su momento, de dicha carpeta, a la Fiscalía General.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5836/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Septiembre de 2023 a las 15:26 hrs.

cb13043ef0b61370ed4863cfbc6638e3

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al**

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de "entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

> **Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

> **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por l**a declaración de inexistencia de la información**. No obstante, en su recurso el recurrente aclaró la nomenclatura correcta de la carpeta de investigación de su interés: CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018.

En este sentido, respecto del requerimiento peticionado y una vez aclarado por el mismo Particular en su agravio, el Sujeto obligado contó con elementos para realizar la búsqueda exhaustiva de la información y a través de la Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán indicó que con la nomenclatura completa y correcta localizó la carpeta de investigación CI-FCY/COY-4/UI-25/D/02052/12-2018; sin embargo, dicha carpeta fue remitida en fecha 14 de enero de 2019 a la Fiscalía General de la República por tratarse de un delito de orden federal, tal y como se ilustra a continuación:

[…]

FISCALIA DESCONCENTRADA EN INVESTIGACION EN COYOACAN.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: COY-4
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN No.: 2 SIN DETENIDO
TURNO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.:
CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018.
ROBO (EXCEDA DE 750 VECES LA UNIDAD DE CUENTA)- ROBO SIN VIOLENCIA DE VEHICULO PARTICULAR

DIRECTA

.-En la Ciudad de México,siendo las 19:38 DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS del día 14 del mes de ENERO del año 2019, con fundamento en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, VISTOS LOS REGISTROS QUE ANTECEDEN, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
---------- D E T E R M I N A ----------
PRIMERO.-TENGASE POR INICIADA LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACION BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA EN EL LIBRO DE GOBIERONO QUE SE LLEVA EN ESTAS OFICINAS.----------
---

----------SEGUNDO.-ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES REMITANSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 FRACCIÓN I, INCISO I) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL 20 PÁRRAFO INICIAL, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULOS 50 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LOS JUECES FEDERALES CONOCERAN : FRACCION I. DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL: SON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL CON LA FINALIDAD DE SE CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN DE OS HECHOS DESCRITOS COMO DELICTIVOS,
---

----------TERCERO.-ELABORESE DESGLOSE DE TODO LO ACTUADO POR LO QUE HACE AL DELITO DE ROBO DE FUERO COMUN.----------
---
----------CUARTO.-CON COPIA DE TODO LO ACTUADO DESE VISTA AL RESPONSABLE DE AGENCIA EN COY-4 PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.----------
---

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA DESCONCENTRADA EN INVESTIGACIÓN EN COYOACÁN.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: COY-4
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN No.: 2 SIN DETENIDO
TURNO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.:
CI-FCY/COY-4/UI-2 S/D/02052/12-2018.
ROBO (EXCEDA DE 750 VECES LA UNIDAD DE CUENTA)- ROBO SIN VIOLENCIA DE VEHICULO PARTICULAR

DIRECTA

.---
---------- C U M P L A S E ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. PELAEZ COSIO MARIBEL

[…]

Por lo anterior, es posible concluir que el requerimiento informativo quedó por colmado mediante la respuesta complementaria el sujeto obligado adjuntó el acuerdo de fecha 14 de enero en el que se determina la incompetencia para atender la carpeta de investigación de interés del Particular.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.